



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 19 del 2024. En la fecha ingres al despacho para calificar la demanda PERTENENCIA propuesta a través de apoderado judicial por MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIERREZ contra GERBER LUGO VALVERDE, la cual fue recibida en la bandeja del correo electrónico el 19 de febrero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-00088-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-000188-00

Proceso: PERTENENCIA.

Demandante: MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIÉRREZ

Demandado: GERBER LUGO VALVERDE E INDETERMINADOS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda en acción de pertenencia propuesta mediante apoderado judicial por MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIÉRREZ, respecto del inmueble denominado Lote Urbanización Villa del Prado Lote No. 4 Manzana C, ubicado en la calle 79 No. 1D Bis-40 de Neiva H., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-159840.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Indicar en el poder que la demanda de Pertenencia también se dirige contra las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción. Artículos 84 y 375 numeral 6 del C. G. P.
2. Indicar el lugar y la dirección física de la demandante donde reciba notificaciones personales. Artículo 82 numeral 10 del C. G. P.
3. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

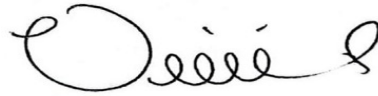
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia propuesta a través de apoderado Judicial por MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIÉRREZ contra GERBER LUGO VALVERDE E INDETERMINADOS, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN SEBASTIÁN MAZORRA NORATO, para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza